

#6273

C/12270

Dic 17/53

Ley que tiene por objeto  
de una manera general  
hacer más expeditos, rápidos y efectivos los procedimientos en materia repressiva. — (Obliga a los Tribunales de Justicia a conocer en plazo breve contra personas que se encuentran en libertad Prov. bajo fianza). —

8 Piezas

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 34160

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 DIC 1953

Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme remitir al Congreso Nacional, por mediación de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley que tiene por objeto, de una manera general, hacer más expeditos, rápidos y efectivos los procedimientos en materia represiva.

Dentro de su objeto general común pueden distinguirse en el señalado proyecto de ley, las siguientes finalidades:

a) obligar a los Tribunales de justicia a conocer en breve plazo de las causas correccionales y criminales contra personas que se encuentren en libertad provisional bajo fianza, evitando que esas personas obstaculicen por ese medio el curso normal y expedito de la justicia; y

b) evitar asimismo las maniobras que se realizan actualmente tendentes a retardar de manera injustificada el curso de los procedimientos judiciales en materia penal, mediante la presentación de incidentes que en el mayor número de casos sólo tienen por objeto entorpecer el curso normal de la justicia.

Con el mencionado proyecto, pues, de merecer la aprobación congresional, se simplificarían indudablemente los procesos pena-

les y se evitaría a los Tribunales y funcionarios judiciales, el exceso de trabajo que ahora tienen, como consecuencia de incidentes que las más de las veces son de carácter dilatorio, sin que el derecho de defensa sea, en ningún caso, lesionado.

Dios, Patria y Libertad.

Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 34160

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 DIC 1953

Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme remitir al Congreso Nacional, por mediación de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley que tiene por objeto, de una manera general, hacer más expeditos, rápidos y efectivos los procedimientos en materia represiva.

Dentro de su objeto general común pueden distinguirse en el señalado proyecto de ley, las siguientes finalidades:

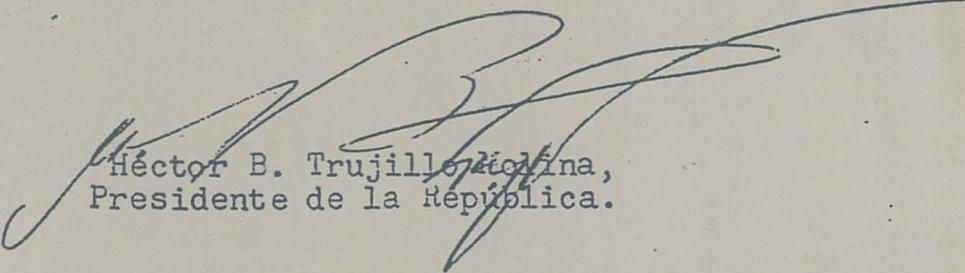
a) obligar a los Tribunales de justicia a conocer en breve plazo de las causas correccionales y criminales contra personas que se encuentren en libertad provisional bajo fianza, evitando que esas personas obstaculicen por ese medio el curso normal y expedito de la justicia; y

b) evitar asimismo las maniobras que se realizan actualmente tendentes a retardar de manera injustificada el curso de los procedimientos judiciales en materia penal, mediante la presentación de incidentes que en el mayor número de casos sólo tienen por objeto entorpecer el curso normal de la justicia.

Con el mencionado proyecto, pues, de merecer la aprobación congresional, se simplificarían indudablemente los procesos pena-

les y se evitaría a los Tribunales y funcionarios judiciales, el exceso de trabajo que ahora tienen, como consecuencia de incidentes que las más de las veces son de carácter dilatorio, sin que el derecho de defensa sea, en ningún caso, lesionado.

Dios, Patria y Libertad.



Héctor B. Trujillo Medina,  
Presidente de la República.

*Handwritten notes:*  
10/15/13  
11/15/13

01016

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 de diciembre de 1953.-

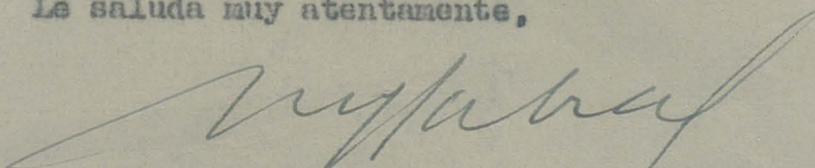
Señor Lic. Juan Arce Medina,  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados  
en funciones de Presidente  
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.3494 de fecha  
17 del corriente y del anexo proyecto de ley que tiene por  
objeto, de una manera general, hacer más expeditos, rápidos  
y efectivos los procedimientos en materia represiva.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de es-  
ta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al  
Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



Mario Fernin Cabral,  
Vicepresidente en funciones.

01/12/53



*Ponx...*  
*Arce*  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
17 de diciembre de 1953.

3494

Señor Doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley que tiene por objeto, de una manera general, hacer más expeditos, rápidos y efectivos los procedimientos en materia represiva y obliga a los Tribunales de justicia a conocer en plazo breve las causas correccionales y criminales contra personas que se encuentren en libertad provisional bajo fianza, evitando que esas personas obtaculicen el curso normal y expedito de la justicia.

Muy atentamente le saluda,

*Juan Arce Medina*  
Juan Arce Medina,  
Vicepresidente en funciones.

01/12/270



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En materia represiva los recursos, ordinarios o extraordinarios, intentados contra las sentencias relativas a incidentes de cualquier naturaleza, no son suspensivos. En consecuencia, los Juzgados y Cortes están en la obligación de continuar el conocimiento de las causas de que estuviesen apoderados, a pesar de dichos recursos.

Art. 2.- En materia correccional, y en cualquier grado de jurisdicción, las causas contra personas que se encuentren en libertad provisional bajo fianza, deberán ser conocidas en audiencia, quince días a más tardar de la fecha en que las referidas personas hubiesen obtenido dicha libertad provisional.

Art. 3.- En materia criminal, y en cualquier grado de jurisdicción, las causas contra personas que se encuentren en libertad provisional bajo fianza, deberán ser conocidas en audiencia, treinta días a más tardar de la fecha en que se hubiesen terminado definitivamente la instrucción preparatoria. Se entiende que la instrucción preparatoria ha terminado definitivamente, cuando ha perimido el plazo para el recurso de oposición contra la providencia calificativa, o cuando ha sido pronunciado el veredicto del jurado de oposición.

Art. 4.- Se deroga cualquier otra ley o parte de ley que sea contraria a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Virgilio Hoepfner

Pablo Otto Hernández

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

Juan Arce Medina

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2-  
LEGISLATURA DEL 19 53  
REGISTRADA con el Número 6721  
en el folio 131 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 7 de Ate 19 53  
Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 35413

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 de diciembre, 1953

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1017 de fecha 23 de diciembre en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se hace, de una manera general, más expeditos, rápidos y efectivos los procedimientos en materia represiva, ha sido promulgada el 29 del corriente, y registrada con el No. 3723.

Saluda a usted muy atentamente,

Rafael F. Bonnely,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr

P.1/12960

*Presidencia*  
*de la República*  
*de Santo Domingo*

01017

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 de diciembre de 1953.-

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que tiene por objeto, de una manera general, hacer más expeditos, rápidos y efectivos los procedimientos en materia represiva.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

*Mario Fernán Cabral*  
Mario Fernán Cabral,  
Vicepresidente en funciones.

nr.

0112959



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En materia represiva los recursos, ordinarios o extraordinarios, intentados contra las sentencias relativas a incidentes de cualquier naturaleza, no son suspensivos. En consecuencia, los Juzgados y Cortes están en la obligación de continuar el conocimiento de las causas de que estuviesen apoderados, a pesar de dichos recursos.

Art. 2.- En materia correccional, y en cualquier grado de jurisdicción, las causas contra personas que se encuentren en libertad provisional bajo fianza, deberán ser conocidas en audiencia, quince días a más tardar de la fecha en que las referidas personas hubiesen obtenido dicha libertad provisional.

Art. 3.- En materia criminal, y en cualquier grado de jurisdicción, las causas contra personas que se encuentren en libertad provisional bajo fianza, deberán ser conocidas en audiencia, treinta días a más tardar de la fecha en que se hubiesen terminado definitivamente la instrucción preparatoria. Se entiende que la instrucción preparatoria ha terminado definitivamente, cuando ha perimido el plazo para el recurso de oposición contra la providencia calificativa, ó cuando ha sido pronunciado el veredicto del jurado de oposición.

Art. 4.- Se deroga cualquier otra ley o parte de ley que sea contraria a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:  
(Fdo.) Juan Arce Medina

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

52ª LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 308

en el folio del libro de

No. 54 de senados de Leyes de

y Decretos volidos por el

Y copias de 2050

Cuidad Trujillo, 23 de Diciembre de 1953

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

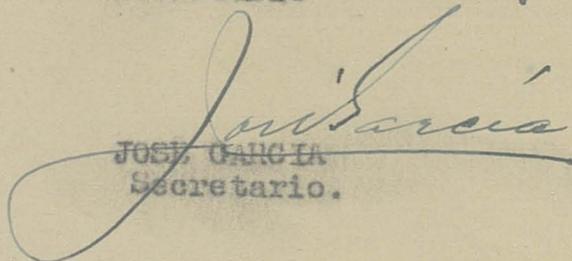
Ley que tiene por objeto, de una manera general, hacer más PAG. 2  
expeditos, rápidos y efectivos los procedimientos en materia  
represiva.-

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Virgilio Hoepelmán,  
Pablo Otto Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad  
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,  
a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cin-  
uenta y tres, años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y  
24 de la Era de Trujillo.-



JULIO A. CAMBIER,  
Secretario



JOSE GARCIA  
Secretario.



MARIO FERRER GARRAL,  
Vicepresidente en funciones.

AGUANTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



52<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. de 1953  
 REGISTRADA AL No. 308  
 en el folio ..... del libro I .....  
 No. 524 de asientos de .....  
 y Decretos votados por .....  
 y consta de 200  
 hejas escritas en máquina a razón de .....  
 Ciudad Trujillo, 23 de Diciembre de 1953  
 [Signature]  
 Jefe de las Oficinas del Senado